

CIRCULAR INFORMATIVA No. 136

CIR_LBTP_136.07

México D.F. a 18 de julio de 2007
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

- Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo del 1 de julio de un año al 30 de junio del año siguiente, miel natural; espárragos frescos o refrigerados; aguacate; los demás melones; atún procesado, excepto lomos; chicle; jugo de naranja, excepto concentrado congelado y jugo de piña, sin fermentar y sin adición de alcohol con grado de concentración mayor a 20° brix, originarios de los Estados Unidos Mexicanos.

Objeto.- Otorgar cupos arancelarios con aranceles aduaneros reducidos sobre importaciones a la Comunidad Europea de ciertos productos agrícolas y pesqueros originarios de los Estados Unidos Mexicanos, como lo dispone el artículo 8 de la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, mismos que serán administrados por nuestro país.

Contenido:

1. Se determinan los cupos arancelarios para internar a los países de la Comunidad Europea: miel natural; espárragos frescos o refrigerados; aguacate; los demás melones; atún procesado, excepto lomos; chicle; jugo de naranja, excepto concentrado congelado y jugo de piña, sin fermentar y sin adición de alcohol con grado de concentración mayor a 20° brix, originarios de los Estados Unidos Mexicanos (EUM), en el periodo comprendido del 1 de julio de un año al 30 de junio del año siguiente, con el arancel preferencial establecido en el Anexo I (Calendario de Desgravación de la Comunidad); Sección A (Cupos arancelarios para los productos listados en la categoría “6” de acuerdo con el artículo 8 de la Decisión); Sección B (Concesiones arancelarias para productos listados en la categoría “7” de acuerdo con el artículo 8 de la Decisión); y en la Sección C (Notas), de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México, mismos que son los siguientes (**artículo primero**):

Fracción arancelaria en la Comunidad Europea ¹⁾	Descripción indicativa	Cupo (toneladas métricas)
0409.00.00.	(Los productos beneficiarios son los especificados en la nomenclatura de la Comunidad Europea o en la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2000). 1. Miel natural. Cuando se interne a la Comunidad Europea en el periodo comprendido del 1 de julio de un año al 30 de junio del año siguiente.	30,000
Ex. 0709.20.00.	2. Espárragos frescos o refrigerados. Cuando se internen a la Comunidad Europea en los periodos comprendidos del	600

CIRCULAR INFORMATIVA No. 136

CIR_LBTP_136.07

	1 de julio al 30 de noviembre de un año y del 1 de marzo al 30 de junio del año siguiente.	
Ex. 0804.40.90.	3. Aguacate. Cuando se interne a la Comunidad Europea en el periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2007 y del 1 al 30 de junio de 2008.	20,000
0807.19.00.	4. Los demás melones. Cuando se internen a la Comunidad Europea en los periodos comprendidos entre el 1 de octubre de un año al 31 de enero del año siguiente y del 1 de abril al 31 de mayo del año siguiente.	1,000
1604.14.11; 1604.14.18; 1604.14.90; 1604.19.39; 1604.20.70.	5. Atún procesado, excepto lomos. Cuando se interne a la Comunidad Europea, en el periodo comprendido entre el 1 de julio de un año al 30 de junio del año siguiente.	5,500 ²⁾
1704.10.11; 1704.10.19; 1704.10.91; 1704.10.99.	6. Chicle. Cuando se interne a la Comunidad Europea en el periodo comprendido entre el 1 de julio de un año al 30 de junio del año siguiente.	1,000
2009.11.11; 2009.11.19; 2009.11.91; 2009.19.11; 2009.19.19; 2009.19.91; 2009.19.99.	7. Jugo de naranja, excepto concentrado congelado. Cuando se interne a la Comunidad Europea, en el periodo comprendido entre el 1 de julio de un año al 30 de junio del año siguiente.	1,000
2009.40.11; 2009.40.19; 2009.40.30; 2009.40.91; 2009.40.99.	8. Jugo de piña, sin fermentar y sin adición de alcohol con grado de concentración mayor a 20° brix. Cuando se interne a la Comunidad Europea en el periodo comprendido entre el 1 de julio de un año al 30 de junio del año siguiente.	2,500
<p>1) El prefijo "Ex" indica que el beneficio no cubre todas las modalidades de la mercancía clasificada en la fracción arancelaria referida.</p> <p>2) Este cupo aumentará 500 toneladas métricas cada año.</p>		

2. Se establece que en el periodo comprendido del 1 de julio de un año al 30 de junio del año siguiente, o en el que se señale para un cupo en particular, se aplicará el procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de "Primero en tiempo, primero en derecho" a los cupos señalados en el recuadro anterior (**artículo segundo**).

3. Las personas físicas o morales que podrán solicitar la asignación de estos cupos serán las que se señalan a continuación, de acuerdo con los criterios señalados en el Acuerdo (**artículo tercero**):

- Las personas físicas o morales establecidas en los EUM.
- Las personas físicas o morales productoras de espárragos frescos o refrigerados, establecidas en los EUM.
- Las personas físicas o morales fabricantes y comercializadores de chicle, establecidas en los EUM.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 136

CIR_LBTP_136.07

4. Se establece el *procedimiento aplicable para la asignación de los cupos objeto del presente Acuerdo, así como para la obtención del correspondiente certificado de cupo de exportación*, señalando entre otros, los siguientes aspectos importantes (**artículos cuarto, quinto y sexto**):

- Para cada año, la primera solicitud de asignación de cada uno de los cupos indicados, deberá presentarse mediante el formato de “Solicitud de asignación de cupo”, junto con la hoja de requisitos específicos para cada tipo de producto, las cuales se señalan en el Anexo del presente Acuerdo, a efecto de que la Secretaría, en su caso, emita la constancia de asignación correspondiente.
- Previo a la presentación de dichas solicitudes se deberá realizar el trámite SE-03-038-A, utilizando el formato SE-03-037, presentando el “Cuestionario para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR.1 o el carácter de exportador autorizado”. Una vez autorizado el cuestionario, la Secretaría de Economía proporcionará el formato de certificado de circulación de mercancías EUR.1.
- Una vez obtenida la constancia de asignación, el beneficiario podrá solicitar la expedición del certificado de cupo de exportación mediante la presentación del formato SE-03-013-5 "Solicitud de Certificados de cupo (Obtenido por asignación Directa)", adjuntando el certificado de circulación de mercancías EUR.1, debidamente requisitado, copia de la factura comercial y el conocimiento de embarque o carta de porte o guía aérea, según sea el caso, a efecto de que se emita el certificado de cupo.

Vigencia máxima de los certificados de cupo.		Vigencia máxima de las constancias de asignación.	
- Para los productos descritos en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo primero del presente Acuerdo.	Al 30 de junio de cada periodo anual	- Para los productos descritos en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo primero del presente Acuerdo.	Al 30 de junio de cada periodo anual.
- Para el producto del numeral 3 del artículo señalado.	Al 30 de junio de 2008.	- Para el producto del numeral 3 del artículo señalado.	Al 30 de junio de 2008.

Vigencia.- A partir del día de mañana.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa



CIRCULAR INFORMATIVA No. 136

CIR_LBTP_136.07

CLAA

claudia.pena@claa.org.mx

laura.trejo@claa.org.mx

vv